DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 02/2.021

LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 01/2.021
"SERVICIOS FUNEBRES" - ID N° 391.452.

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Filadelfia, a los 25 días del mes de marzo de 2.021, siendo las 09:00hs, se reúne el Comité de Evaluación de Ofertas, en las oficinas de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón, ubicada sobre la Avda. Hindenburg e/ Carayá, a los efectos del estudio y Dictamen del LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 01/2.021 "SERVICIOS FUNEBRES" ID N° 391.452, convocada por esta institución. -

El comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe en el marco del estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las condiciones, requerimientos y especificaciones técnicas, establecidos en los documentos del presente procedimiento de contratación, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón.

2. ANTECEDENTES

a) **N° de PAC:** 391.452
b) **Sistema de Adjudicación:** POR EL TOTAL
c) **Publicación:**
En el SICP: 09-03-2.021
d) **Miembros del Comité de Evaluación: Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados: ***Lic. Delia Rodriguez, Secretaria de Administración y Finanzas; el Abg. Oscar Javier Talavera, Asesor Jurídico de la Gobernación de Boquerón; Abg. Letiscia Ramoa Osorio, Secretaria General de la Gobernación de Boquerón, designados por la Resolución Nro. 034/2021.***

3. ACTO DE APERTURA

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres de fecha 22 de marzo, elaborada por la Unidad Operativa de Contratación - UOC, se han presentado en la fecha indicada para la presentación de ofertas los siguientes oferentes:

a) SENDERO DE LUZ S.R.L.

De conformidad a la Resolución DNCP N° 5.695/2.019 en su Artículo 30° **Cantidad mínima de oferentes**: ***En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente****, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.-*

Lic. Delia Ilane Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LUGO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 7654

Asimismo de conformidad a la Resolución DNCP N° 483/2021 Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. *Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*
b. *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una **Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.**

Es importante mencionar que, el presente llamado cuenta con las características de necesidad por lo que la postergación de la misma desencadene en un perjuicio para la población más necesitada del departamento ya que el presente llamado está dirigida las familias de escasos recursos de las comunidades indígenas de Boquerón, que por sus respectivas situaciones socioeconómicas no podrán solventar los gastos que generen la muerte de algún familiar.

Asimismo y en teniendo en cuenta la situación mundial, regional sobre la Epidemia del Coronavirus, que se propaga actualmente por numerosos países, incluyendo el Paraguay, la Gobernación de Boquerón a fin de mitigar el impacto que podría ocasionar a la población en general y con una estrategia multisectorial capaz de dar Respuesta a esta pandemia mundial, ***ha procedido a la apertura de sobres sin las cantidades mínimas requeridas en el la normativa vigente mencionado en el párrafo anterior.-***

4. NORMATIVA LEGAL

En Virtud del Artículo 27° de la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" reza: "COMITES DE EVALUACIÓN". Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. -

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. -

Lic. Delia Irene Rodriguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
Pág. S.J. N° 7654

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. -

Para el efecto de lo que este comité ha considerado lo dispuesto en el artículo 63° Método de Evaluación del Decreto N° 2992/19: Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.-

5. MONTO DE LA OFERTA

					SENDERO DE LUZ S.R.L.	
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	Servicio fúnebre	Unidad	UNIDAD	60	400.000	24.000.000
2	Servicio fúnebre	Unidad	UNIDAD	60	370.000	22.200.000
Precio Total						**46.200.000**

No se registran errores aritméticos en la oferta presentada por la firma **SENDERO DE LUZ S.R.L.-**

6. ANÁLISIS DE LA OFERTA

6.1. OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURA

- NO SE REGISTRARON OBSERVACIONES

6.2. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2.051/03, se procede a verificar el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial que se detalla en la planilla a continuación. –

Cuadro Nº 1 - Documentos sustanciales	SENDERO DE LUZ S.R.L.
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art 40 y la Declaratoria de integridad del Art 20 (Res 330/07)	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	CUMPLE
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del Oferente y representación suficiente del firmante de la oferta	CUMPLE

De la verificación, se ha constatado que la firma **SENDERO DE LUZ S.R.L.** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requerido en la Carta de Invitación del presente Llamado.-

Lic. Dalia Irene Rodriguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boqueron

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
C.S.J. Nº 7654

7. CALIFICACIÓN LEGAL. PROHIBICIONES DE LOS INCS. A) Y B) DEL ARTÍCULO 40.

Acto seguido se evalúa el siguiente criterio:
El Comité de Evaluación confirmará que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: -

En primer lugar, se verifica que los Oferentes hayan proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado. -

Verificando la presentación señalada, se evidencia que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** Cumple con la condición establecida. -

Posteriormente se evalúa el Inciso a) verificando los registros del personal de la convocante para detectar si los Oferentes, sus representantes o miembros, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.-

De acuerdo al Informe de la Dirección de Talento Humano de la Gobernación, se evidencia que los representantes legales, los miembros y el propietario de la firma oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** no figuran dentro del Anexo de Personal de la Institución. -

Seguidamente se evalúa el Inciso b) verificando por los medios disponibles, si los Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. -

Una vez verificado a través del SINARH, se constata que los representantes legales, los miembros y el propietario de la firma oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** no figuran dentro de los registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos. -

Luego de verificar las documentaciones presentadas, efectuar los análisis correspondientes se concluye que la firma oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L., CUMPLE** con los requisitos en cuanto a **Capacidad Legal.** -

8. ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS

Se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución **DNCP N° 1.890/2020 Artículo 4º APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA** que habla del Análisis de los precios ofertados de la forma que sigue:
"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1). En contrataciones en

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 7654

general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. 2). En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional". -

					SENDEROS DE LUZ S.R.L.	
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Precio referencial	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	Servicio fúnebre	Unidad	UNIDAD	388.333	400.000	3
2	Servicio fúnebre	Unidad	UNIDAD	383.333	370.000	-4

*Se observa que la firma **SENDERO DE LUZ S.R.L.** no sobrepasa los límites legales en sus ofertas con respecto al precio referencial cumpliéndose con los parámetros legales de presentación de las ofertas establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", los decretos reglamentarios y resoluciones de la DNCP.-*

9. ANÁLISIS DE MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES.

En referencia a la normativa vigente y a los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio.-

El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentre indicado en la planilla de precios

En ese sentido, siendo el único oferente presentado y que ha cumplido con todos los requisitos básicos de carácter sustancial, no se aplica esta normativa. -

10. ANÁLISIS DE MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL

Con respecto a esta normativa que reza: *...Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como las más baja pertenece a una firma u empresa*

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 7654

domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio.

Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante.

En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último.

En ese sentido, siendo el único oferente presentado y que ha cumplido con todos los requisitos básicos de carácter sustancial, no se aplica esta normativa. -

11. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER FORMAL

En virtud a lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", con las modificaciones de la Ley Nº 3.439/07 y a los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones; se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter formal que se detalla en la planilla a continuación: -

11.1. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Documentos Legales	SENDERO DE LUZ S.R.L.
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social	PRESENTA
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19	PRESENTA
Certificado de Cumplimiento Tributario	PRESENTA
Patente comercial.	PRESENTA
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas	
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	PRESENTA
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	PRESENTA

11.2. ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se considerarán los siguientes índices: 2018-2019

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	SENDERO DE LUZ S.R.L.
a) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE	CUMPLE
b) Para contribuyentes de IRACIS Deberán cumplir el siguiente parámetro: a) Ratio de	CUMPLE

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
MAT. C.S.J. Nº 7654

Liquidez: activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 2(dos) últimos años (2018-2019) b) Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 2(dos) últimos años (2018-2019) c) Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los 2(dos) últimos años (2018-2019), no deberá ser negativo.	
c) Para contribuyentes de IRPC Deberán cumplir el siguiente parámetro: Eficiencia: (Ingreso/Egreso). Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, en los 2(dos) últimos años (2018-2019)	NO APLICA
Los oferentes al efecto de lo anteriormente señalado, deberán presentar los documentos que se indican en el Anexo I. CONSORCIOS: Para el caso de Consorcios, indicarse en la oferta cuál es la empresa líder del consorcio, quien deberá cumplir con al menos 60% de los criterios de calificación de capacidad financiera, y el 40% restante lo cumplirán el o los demás integrantes del consorcio. La documentación que se valorará para determinar los ratios financieros serán los Balances de los años 2018- 2019 firmados por el/los propietarios de la firma y un profesional Contador, las copias deberán ser legibles y autenticadas por escribano público	

De la verificación, se corrobora que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a la **Capacidad financiera** requeridos en el presente llamado a Licitación.-

11.3. EXPERIENCIA REQUERIDA

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices:

- ✓ Demostrar la experiencia en LA PROVISION DE SERVICIOS FUNEBRES O PROVISION DE SERVICIOS EN CARPINTERIA con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 3 años. (2018, 2019,2020).

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	SENDERO DE LUZ S.R.L.
a) Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	CUMPLE
b) Constancia de RUC emitida por la SET	CUMPLE
c) Patente comercial vigente a la fecha de apertura.	CUMPLE
d) Balance General y Cuadro de Resultados de los años (2018, 20119) para Contribuyentes IRACIS	CUMPLE

De la verificación, se corrobora que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a **Experiencia** requerida en el presente llamado a Licitación.-

11.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Con el objetivo de calificar la capacidad técnica del oferente, se considerarán los siguientes índices:

- ✓ El Oferente deberá contar con una sucursal en el Chaco Central, para los servicios requeridos. - El Oferente deberá con equipos necesarios para la provisión de los servicios fúnebres cuando la convocante lo requiera.

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	SENDERO DE LUZ S.R.L.
a) Patente Municipal con antigüedad mínima de 2 años en el Chaco Central	NO CUMPLE
b) Copia de Certificados Técnicos	NO CUMPLE
c) Declaración Jurada de que el Oferente de contar con los equipos necesarios para la provisión de los servicios cuando la convocante lo requiera.	NO CUMPLE

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 17654

De la verificación, se corrobora que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a **Capacidad Técnica** requerida en el presente llamado a Licitación, en ese sentido se ha remitido **NOTA UOC N°79/21** de fecha 25/03/2.021, a fin de que el oferente remita las aclaraciones correspondientes y así agotar todas las instancias correspondientes conforme a la normativa vigente.-

Se deja constancia que a través de la NOTA UOC N°79/21, se le otorga un plazo para las justificaciones y/o aclaraciones correspondientes citados precedentemente, a fin de proseguir con los trámites administrativos de rigor para la culminación de la evaluación del presente proceso licitatorio.-

Seguidamente, y fenecido el plazo para la presentación de las aclaraciones correspondientes, el comité considera pertinente dejar constar que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.**, no ha remitido las aclaraciones y/o justificaciones solicitadas en la nota UOC ya mencionada precedentemente.-

En tal sentido, el objetivo del Comité de Evaluación es asegurar en todo momento que los bienes y o servicios a ser adquiridos y/o contratados cumplan con todos los parámetros establecidos en las bases y condiciones.-

Al respecto señala **Roberto Dromi** que una cuestión distinta al P.B.C., pero importante para tener en cuenta, es el margen de libertad o discrecionalidad que le asiste a la administración para especificar lo licitado. Debe existir un mínimo necesario de especificaciones, no sólo para la identificación del objeto, sino para que las propuestas concernientes al mismo sean razonablemente cotejables.-

En ese sentido, el Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en las bases y condiciones y en las especificaciones técnicas, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° de la Ley 2.051/03 y en los Artículos 61° y 63° del Decreto Reglamentario. Que la empresa supra mencionada, conforme al análisis de evaluación las mismas NO CUMPLE con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones y/o Adendas:

El Comité de Evaluación realizó este análisis por la importancia del objeto del llamado a licitación y creemos necesario, conveniente y justo realizar las observaciones pertinentes que cualquier oferente pueda introducir como parte de su presentación documental sustancial y formal con la supuesta intención de confundir, alterando la información.-

En tal sentido, el comité considera que el oferente **SENDERO DE LUZ S.R.L.** no ha cumplido en tiempo y forma con la presentación de los documentos supra mencionados precedentemente, en consecuencia éste comité **RECHAZA** la oferta presentada por la mencionada firma conforme a lo dispuesto en el Art. 59° del Decreto Reglamentario que dice: *.../ Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.***-

Lic. Delia Irene Rodríguez K.
Secretaria de Administración y Finanzas
Gobierno Departamental de Boquerón

Dr. JAVIER TALAVERA LABRADO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 7654

12. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, el Comité sugiere:

12.1. **Declarar desierto** el llamado de referencia, conforme al Art. 30° inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en la cual establece "***...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".***-

12.2. **Preparar un segundo llamado para "SERVICIOS FUNEBRES.-**

Siendo las 10:00 horas del 31/03/2021 y no habiendo otro tema que tratar se da por terminado el Acto previa lectura y ratificación del contenido del presente informe y, en prueba de conformidad, firman los miembros del Comité de Evaluación, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. -

Lic. Delia Irene Rodríguez R.
Secretaria de Administración y Finanzes
Gobierno Departamental de Boquerón

OSCAR JAVIER TALAVERA LABRAÑO
Abogado
MAT. C.S.J. N° 7654